El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – 2ª Instancia – 21 de marzo de 2018

Proceso:                 Penal – Acepta desistimiento

Radicación Nro.: 66001 60.00 035 2012 03389 01

Procesado: FABIÁN ANDRÉS RUBIO TOVAR

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**TEMA: HOMICIDIO / DESISTIMIENTO APELACIÓN.** La Corporación se encuentra habilitada para revisar la decisión apelada. El artículo 97 de la Ley 1395/10 que adiciona la Ley 906 de 2004 con su artículo 179 F., normativa que adopta medidas de descongestión, expresa que “Podrá desistírse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida”. Es evidente entonces que la prerrogativa de desistir de la apelación le asiste a la parte que la interpone, hasta antes de que el funcionario decida el recurso.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - RISARALDA**

**SALA DE DECISIÓN PENAL**

Pereira, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acta Nro. 268

Hora: 2:00 p.m.

1. VISTOS

Decide la Sala la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado del señor Fabián Andrés Rubio Tovar, frente al recurso que había sido interpuesto contra la sentencia del 26/11/2013, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pereira (R/da), dentro del proceso que se le adelanta por la conducta de homicidio y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Corporación se encuentra habilitada para revisar la decisión apelada.

El artículo 97 de la Ley 1395/10 que adiciona la Ley 906 de 2004 con su artículo 179 F., normativa que adopta medidas de descongestión, expresa que “Podrá desistírse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida”.

Es evidente entonces que la prerrogativa de desistir de la apelación le asiste a la parte que la interpone, hasta antes de que el funcionario decida el recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente la petición formulada por abogado que representa los intereses del señor Fabián Andrés Rubio Tovar, y en consecuencia se admitirá el desistimiento del recurso de apelación que había sido interpuesto contra la sentencia del 26/11/2013.

En ese orden de ideas, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 26/11/2013, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pereira (R/da), materia de estas diligencias.

Segundo: Se ordena remitir el expediente al Despacho de origen para los fines subsiguientes.

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado